Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 69

QUE RESCINDE EL CONTRATO Nº 66/2016 SUCRIPTO CON LA FIRMA SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (S.I.T. S.A.) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Asunción, 11 de agosto de 2017

VISTO: El Contrato Nº 66/2016 suscripto con la firma Seguridad, Inteligencia y Tecnología del Paraguay S.A. (S.I.T. S.A.) para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia; y,

CONSIDERANDO: Que, la Cláusula 11 del contrato Nº 66/2016, establece "11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC);

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como marco normativo aplicable en casos de recisión de contratos dispone textualmente: "*Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;...*" "*Artículo 59.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:... g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza...*"

Que, el Decreto Nº 21.909/2003 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/03" en su artículo 82 establece: *"Artículo 82. Prerrogativas de la Contratante. En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los Contratistas o Proveedores ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva."*

Que, en la Condiciones Generales del Contrato (CGC) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 07/2016 "Servicio de Seguridad y Vigilancia" Ad Referéndum – Plurianual 2017 -2018 - ID 319.340, específicamente en la "*CGC 33. Terminación. 33.3. Terminación por conveniencia b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.*"

Que, la Dirección General de Unidad Operativa de Contratación mediante Dictamen de fecha 11 de agosto de 2017 expone los fundamentos para la rescisión del contrato Nº 66/2016 suscripto con la firma Seguridad, Inteligencia y Tecnología del Paraguay S.A. (S.I.T. S.A.) por razones de interés público fundado en motivos de conveniencia y concluye que tales fundamentos se ajustan a las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

En uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rescindir el Contrato Nº 66/2016 suscripto con la firma Seguridad, Inteligencia y Tecnología del Paraguay S.A. (S.I.T. S.A.) para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.

Artículo 2º.- Establecer como fecha efectiva de rescisión el 31 de agosto de 2017.

Artículo 3º.- Notificar a través de la Dirección General de Administración y Finanzas a la firma Seguridad, Inteligencia y Tecnología del Paraguay S.A. (S.I.T. S.A.) la presente Resolución.

Artículo 4º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

UOC/2017
GC/JM
Resadm